



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO Y EL CLUB
FERRO CARRIL OESTE**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**, representado en este acto por la Doctora Victoria Analía DONDA PÉREZ, M.I. N° 18.843.832, en su carácter de la Máxima Autoridad, con domicilio en la Avenida de Mayo N° 1.401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante el "INADI", por una parte y por la otra, el **CLUB FERRO CARRIL OESTE**, representada en este acto por el Sr. Daniel Pandolfi, D.N.I. N° 10.929.843, en su carácter de Presidente, y el Sr. Pablo Bastide, D.N.I. N° 16.974.839, en su carácter de Secretario, ambos con domicilio en la calle Federico García Lorca 350, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante el "CLUB", y en conjunto las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que constan a continuación y;

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley No 24.515, se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) con el objetivo de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que entre las funciones y atribuciones que le otorga la ley de creación, figuran el establecer vínculos de colaboración con Organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados y celebrar Convenios con Organismos y/o



entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan similares objetivos a los

asignados al Instituto, con la finalidad de actuar conjuntamente en materia antidiscriminatoria.

Que, en tal sentido, el documento titulado "*HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION – LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS*" aprobado por el Decreto N° 1.086 de fecha 07 de septiembre de 2005, encomienda al INADI a fortalecer las actividades académicas de reflexión sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, realizando diferentes actividades.

Que, por su parte, el Club Ferro Carril Oeste es una asociación civil con personería jurídica, fundada el 28 de Julio de 1904 en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la institución tiene por objetos: a) Promover entre sus asociados el deporte en todas sus manifestaciones, para su recreación y su esparcimiento, dándole especial preferencia a la práctica del fútbol en cualquiera de las formas en que la misma pudiese ejercerse; b) Desarrollar entre los jóvenes y niños los valores de la educación física y el deporte como medio para la formación integral del hombre, y propender a su adecuada ejecución; c) Estimular el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados y familias, así como toda acción cultural e intelectual; d) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines, promovidos por las entidades a que la institución se halle afiliada, de acuerdo con lo que la Comisión Directiva determine; e) Mantener relaciones institucionales afines, nacionales o extranjeras, para lo cual podrá establecer las filiales, delegaciones y representaciones que sean necesarias.



Que conforme prevé el Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, en adelante la "AFA", en su artículo 3°, la discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable.

Que la "AFA" tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esfuerza por garantizar el respeto de estos derechos.

Que las "PARTES" entienden la estrecha vinculación que existe entre los actos discriminatorios y los procesos de violencia simbólica y material que se presentan en el ámbito de la actividad deportiva.

Que las "PARTES" entienden la importancia de la concientización respecto a los distintos tipos de actos discriminatorios y la sensibilización de la comunidad en general, buscando establecer valores comunitarios y sociales contra los procesos de discriminación en general y de xenofobia y racismo en particular, permitiendo así contribuir a la seguridad ciudadana y la paz social.

Que, en virtud de lo expuesto las "PARTES" ACUERDAN Y CONVIENEN celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Las "PARTES" acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación, Colaboración Institucional y Asistencia Técnica a fin de desarrollar en forma conjunta acciones y actividades con el objeto de concientizar y prevenir respecto a los distintos tipos de actos discriminatorios bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional,



lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, características genéticas, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente, todo ello respecto de las actividades deportivas y/o culturales que se consideren de interés común.----

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL "INADI": se obliga a:

- a) Brindar cursos, talleres y jornadas de reflexión orientados a la prevención y concientización de actos discriminatorios en razón de sus materias específicas.
- b) Divulgar los principios plasmados en los instrumentos legislativos, políticas y programas para combatir la discriminación en ámbitos DEPORTIVOS, como herramientas de inclusión, protección e igualdad.
- c) Diseñar e impulsar campañas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas, participando como sujetos activos en la ejecución de esas campañas.
- d) Efectuar jornadas y campañas integrales de sensibilización y capacitación para promover los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación, la xenofobia y el racismo en el deporte.
- e) Efectuar, a través del Observatorio de la Discriminación en el Deporte, relevamiento de situaciones de discriminación y realizar informes de resultado relativos a los hechos y actos discriminatorios, xenófobos y/o



racistas que ocurran en los eventos deportivos donde el "CLUB" sea parte, y en particular, los primeros equipos de futbol de hombres y mujeres respectivamente.

- f) Presenciar los encuentros deportivos que se realicen en el "CLUB" para efectuar los registros referidos ut supra y coadyuvar a erradicar hechos y/o actos discriminatorios, xenófobos y/o racistas.
- g) Presenciar los eventos deportivos a través de Veedores/as, siendo al menos TRES (3) veedores/as de la nómina de personal y funcionarios/as del "INADI" que se acompañen oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL "CLUB": se obliga a:

- a) Coordinar y/o proveer los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las diferentes Cláusulas del presente Convenio Marco.
- b) Participar de las campañas que se realicen en el marco del presente Convenio Marco, incluyendo la presencia en los eventos programados a consideración de la Autoridad.
- c) Comunicar a los/as socios/as futuros/as la obligación de no protagonizar o participar en hechos o actos discriminatorios, xenófobos o racistas y propender a evitar dicho tipo de hechos y actos por los/as socios/as actuales. El presente artículo concuerda con lo establecido en el artículo 3°, inciso 2°, del Estatuto de la "AFA".
- d) Autorizar el ingreso al campo de juego de una bandera alusiva a la no discriminación en el ámbito deportivo.
- e) Facilitar la distribución de material de difusión tendiente a promover la sensibilización en materia antidiscriminatoria. Para ello, se compromete a poner a disposición espacios físicos en carteleras y accesos al estadio para



difundir un mensaje tendiente a informar a la ciudadanía como denunciar un hecho de discriminación ante el "INADI".

- f) Permitir que el "INADI" realice jornadas integrales de sensibilización sobre fútbol y no discriminación y el respeto por los derechos humanos. En las cuales habrán de distribuirse materiales de difusión, cuyos destinatarios serán el plantel de la primera división, cuerpo técnico, dirigentes, divisiones inferiores, entre otros.
- g) Permitir el ingreso de Veedores/as que deberán ser autorizados/as con CUATRO (4) días de anticipación al evento deportivo para alimentar datos del Observatorio de la Discriminación en el Deporte del "INADI".

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Queda expresamente establecido entre las "PARTES" que las acciones que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Actas Complementarias, en los que se individualizarán todas las consideraciones y obligaciones pertinentes en cada caso en particular.-----

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN. Las "PARTES" autorizarán, previa conformidad de las máximas autoridades de cada una de ellas, el uso de sus logos en todo afiche, cartel y/o campaña realizada en conjunto.-----

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del presente, serán de titularidad de las PARTES, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL. Las "PARTES" convienen en que la relación



laboral con el personal que designe cada una para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá que existe exclusivamente con la Parte que lo emplea, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto.-----

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las "PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de cada una de las "PARTES". Las obligaciones prescritas en virtud de este artículo seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio Marco.-----

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos a partir de la fecha de su suscripción.-----

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN. El presente Convenio Marco, podrá ser rescindido por cualquiera de las "PARTES", sin expresión de causa alguna, mediante expresa notificación con una antelación no inferior de TREINTA (30) días. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades que hubieran sido ya aprobadas y/o las que se hallaren en curso de ejecución. En cualquier caso, las actividades continuarán hasta su finalización cumplimentándose con el objeto final. La rescisión no dará derecho a las "PARTES" a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-----

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración con



apego a los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente Convenio Marco. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación o consecuencias del presente Convenio Marco, las **"PARTES"** se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Para la supuesta y remota eventualidad de no arribar a una pacífica solución las **"PARTES"** acuerdan en someterse ante los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en derecho pudiere corresponderles.-----

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco, las **"PARTES"** fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas la notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio Marco, mientras no lo modifiquen expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los _____ días del mes de ----- de 2020.

Dra. Victoria Analía DONDA PÉREZ
Máxima Autoridad
Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
-INADI-

Sr. Daniel PANDOLFI
PRESIDENTE
Club Ferro Carril Oeste



Sr. Pablo BASTIDE
SECRETARIO
Club Ferro Carril Oeste